24164 *ORDEN de 19 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.658/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.954, promovido por don Federico Puig Peña.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de mayo de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.658/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.954, promovido por don Federico Puig Peña, sobre defectos de forma que causan indefensión en el recurrente en materia de IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación promovido por la representación procesal de don Federico Puig Peña, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 27 de febrero de 1987, por la que fue desestimado el recurso número 44.954, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 21 de febrero, y 5 de julio de 1984, confirmando las mismas, sin expresa imposición de costas; cuya sentencia confirmamos y no hacemos pronunciamiento sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1988.–P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

24165 *ORDEN de 19 septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.918, interpuesto por Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa (GURELESA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 6 de mayo de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.918, interpuesto por «Centrales Lecheras Reunidas, Sociedad Anónima» (GURELESA), sobre instalación de sistemas de refrigeración de leche en origen; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima" (GURELESA), contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 11 de octubre de 1983 y 19 de julio de 1984, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser substantivamente conformes a derecho
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 19 de septiembre de 1988.–P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24166 *ORDEN de 19 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 572/1985, promovido por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 21 de diciembre de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 572/1985, promovido por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA, sobre reconocimiento complemento de gratificación de penosidad y riesgo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA, representada por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet, en nombre de los funcionarios que figuran en el anexo, debemos declarar y declaramos nulas por no ser ajustadas a derecho la Resolución de la Dirección General del SENPA, de 20 de agosto de 1984 y la Resolución del Ministerio de Agricultura, de 29 de enero de 1985, que desestimó el recurso de alzada contra la primera, y debemos conceder y concedemos a los recurrentes el derecho a ser retribuidos con la gratificación de penosidad y riesgo del artículo 11 del Decreto 157/1973, con retroactividad de cinco años, a contar desde la fecha de la petición; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de septiembre de 1988.–P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

24167 *ORDEN de 19 septiembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.238, interpuesto por la «Compañía Continental Hispánica, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de noviembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.238, interpuesto por «Compañía Continental Hispánica, Sociedad Anónima», sobre contrato de compraventa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Compañía Continental Hispánica, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de fecha 20 de agosto de 1984, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de febrero de 1985, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un sólo efecto.

Madrid, 19 de septiembre de 1988.–P D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

24168 *ORDEN de 19 de septiembre de 1988 por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas.*

Con el fin de adaptar el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y modificado por la de 4 de abril de 1988, a la Directiva Comunitaria 87/120, se hacen precisas algunas modificaciones a la legislación específica, incluyendo nuevas especies en el ámbito de aplicación del mismo y modificando algunos nombres latinos de dudosa autenticidad, en virtud del progreso realizado en el campo del conocimiento científico y técnico.

En consecuencia, dispongo:

Primero.–Los anexos A, B, C y D del citado Reglamento de Inscripción de Especies Hortícolas, quedan modificados como sigue:

ANEXO A

Especies incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento

Acelga	Beta vulgaris L. var. vulgaris.
Achicoria	Cichorium Intybus L. var. sativum Lam.
Alcachofa	Cynara scolymus L.
Apio	Apium graveolens L.
Berenjena	Solanum melongena L.
Borraja	Borrago officinalis L.
Bróculi	Brassica olerácea L. convar. botrytis (L.) Alef. var. cymosa Dush.
Calabaza	Cucurbita máxima Dush.
Calabacín	Cucurbita pepo L.
Cardo	Cynara cardunculus L.

Cebolla	Allium cepa L.
Chirivía	Pastinaca sativa L.
Col de Bruselas	Brassica olerácea L. convar. olerácea var. gemmifera D. C.
Col de Milán	Brassica olerácea L. convar. capitata (L.) Alef. var. sabanda L.
Coliflor	Brassica olerácea L. convar. botrytis (L.) Alef. var. botrytis L.
Colinabo	Brassica napus L. var. napobrassica (L.) Reich.
Colirrábano	Brassica olerácea L. convar. acephala (DC.) Alef. var. gongylodes.
Col repollo chino	Brassica pekinensis (Lour) Rupr.
Col forrajera o berza	Brassica olerácea L. convar. acephala (DC.) Alef. var. sabellica L.
Endivia	Cichorium intybus L. (partim).
Escarola	Cichorium endivia L.
Espárrago	Asparagus officinalis L.
Espinaca	Spinacea olerácea L.
Guisante	Pisum sativum L. (partim).
Habas	Vicia faba L. (partim).
Hinojo	Foeniculum vulgare Miller.
Judía	Phaseolus vulgaris L.
Judía escarlata	Phaseolus coccineus L.
Lechuga	Lactuca sativa L.
Lombarda	Brassica olerácea L. convar. capitata (L.) Alef. var. rubra DC.
Melón	Cucumis melo L.
Nabo	Brassica rapa L. var. rapa.
Pepino	Cucumis sativus L.
Perejil	Petroselinum crispum (Miller) Nyman ex. A. W. Hill.
Perifollo	Anthriscus cerefolium (L.) Hoffm.
Pimiento	Capsium annuum L.
Puerro	Allium porrum L.
Rábano y rabanito	Raphanus sativus L.
Remolacha de mesa	Beta vulgaris L. var. conditiva Alef.
Repollo	Brassica olerácea L. convar. capitata (L.) Alef. var. alba DC.
Salsifí blanco	Tragopogon porrifolium L.
Salsifinego o escorzonera	Scorzonera hispánica I.
Sandía	Citrullus lanatus (Thunb.) Matsum. et Nakai.
Tomate	Lycopersicon lycopersicum (L.) Karsten ex Farw.
Zanahoria	Daucus carota L.

ANEXO B

Fechas límite de presentación de solicitudes

1 de enero:

Apio.
Berenjena.
Calabaza.
Calabacín.
Espárrago.
Pimiento.
Puerro.

1 de febrero:

Chirivía.
Judía.
Judía escarlata.
Melón.
Pepino.
Remolacha de mesa.
Salsifí blanco.
Salsifinegro o escorzonera.
Sandía.

1 de marzo:

Cardo.
Hinojo.

1 de abril:

Bróculi.
Col de Bruselas.
Col de Milán.
Col forrajera o berza.
Col repollo chino.
Coliflor.
Colinabo.
Colirrábano.
Endivia.
Lombarda.
Repollo.

1 de mayo:

Acelga.
Achicoria.
Alcachofa.
Escarola.
Zanahoria.

1 de junio:

Borraja.
Cebolla.
Nabo.
Perejil.
Rábano y rabanito.
Perifollo.

1 de julio:

Espinaca.

1 de agosto:

Habas.

15 de agosto:

Guisante.

1 de noviembre:

Lechuga.

1 de diciembre:

Tomate.

ANEXO C

Material necesario para ensayos

Acelga	300 gramos cada año.
Achicoria	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Alcachofa (esquejes o zuecas)	80 esquejes o zuecas cada año.
Apio	5 gramos cada año.
Berenjena	Primer año: 15 gramos var. híbridas; 30 gramos las restantes. Años siguientes: 5 gramos var. híbridas; 15 gramos restantes.
Borraja	Primer año: 150 gramos. Años siguientes: 100 gramos.
Bróculi	Primer año: 30 gramos. Años siguientes: 15 gramos.
Calabaza	Primer año: 1 kilogramo. Años siguientes: 500 gramos.
Calabacín	Primer año: 1 kilogramo. Años siguientes: 500 gramos.
Cardo	Primer año: 500 gramos. Años siguientes: 250 gramos.
Cebolla	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Chirivía	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Col de Bruselas	Primer año: 30 gramos. Años siguientes: 15 gramos.
Col de Milán	Primer año: 30 gramos. Años siguientes: 15 gramos.
Col forrajera o berza	Primer año: 30 gramos. Años siguientes: 15 gramos.
Col repollo chino	Primer año: 30 gramos. Años siguientes: 15 gramos.
Coliflor	Primer año: 30 gramos. Años siguientes: 15 gramos.
Colinabo	Primer año: 30 gramos. Años siguientes: 15 gramos.
Colirrábano	Primer año: 30 gramos. Años siguientes: 15 gramos.
Endivia	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Escarola	Primer año: 15 gramos. Años siguientes: 5 gramos.
Espárrago (semilla o zarpas)	Semilla: Primer año, 60 gramos; años siguientes, 30 gramos. Zarpas: 80 zarpas cada año.
Espinaca	100 gramos var. híbridas; 200 gramos las restantes, cada año.
Guisante	3 kilogramos cada año.
Habas	3 kilogramos cada año.
Hinojo	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Judía	3 kilogramos cada año.
Judía escarlata	3 kilogramos cada año.
Lechuga	Primer año: 15 gramos. Años siguientes: 5 gramos.
Lombarda	Primer año: 30 gramos. Años siguientes: 15 gramos.
Melón	30 gramos var. híbridas; 40 gramos las restantes, cada año.
Nabo	100 gramos cada año.
Pepino	5 gramos var. híbridas; 10 gramos las restantes, cada año.
Perejil	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Perifollo	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Pimiento	Primer año: 15 gramos var. híbridas; 30 gramos las restantes. Años siguientes: 5 gramos var. híbridas; 15 gramos las restantes.
Puerro	Primer año: 40 gramos. Años siguientes: 20 gramos.
Rábano y rabanito	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Remolacha de mesa	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Repollo	Primer año: 30 gramos. Años siguientes: 15 gramos.
Salsifí blanco	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Salsifinegro o escorzonera	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.

Sandía	Primer año: 50 gramos var. híbridas; 100 gramos las restantes. Años siguientes: 25 gramos var. híbridas; 50 gramos las restantes.
Tomate	Primer año: 15 gramos var. híbridas; 30 gramos las restantes. Años siguientes: 5 gramos var. híbridas; 15 gramos las restantes.
Zanahoria	100 gramos cada año.

ANEXO D

Fechas límite entrega material

1 de enero:

Tomate.

1 de febrero:

Apio.
Berenjena.
Calabaza.
Calabacín.
Espárrago.
Pimiento.
Puerro.

1 de marzo:

Chirivía.
Judía.
Judía escarlata.
Melón
Pepino.
Remolacha de mesa.
Salsifí blanco.
Salsifinegro o escorzonera.
Sandía.

1 de abril:

Cardo.
Hinojo.

1 de mayo:

Bróculi.
Col de Bruselas.
Col de Milán.
Col forrajera o berza.
Col repollo chino.
Coliflor.
Colinabo.
Colirrábano.
Endivia.
Lombarda.
Repollo.

1 de junio:

Acelga.
Achicoria.
Alcachofa.
Escarola.
Zanahoria

1 de julio:

Borraja.
Cebolla.
Nabo.
Perejil.
Rábano y rabanito.
Perifollo.

1 de agosto:

Espinaca.

1 de septiembre:

Guisante.
Habas

1 de diciembre:

Lechuga.

Segundo.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24169 *ORDEN de 20 de septiembre de 1988 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de una central hortofrutícola en Alguaire (Lérida), promovido por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.011, «Arfrutal», APA número 181.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.011, «Arfrutal», APA número 181, para ampliar una central hortofrutícola en Alguaire (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Ley 29/1972, de 22 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.–Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Ley 29/1972, de 22 de julio (APA).

Dos.–Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.°, y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.–Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 59.000.000 de pesetas.

Cuatro.–Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, industrialización y ordenación agroalimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 11.800.000 pesetas.

Cinco.–Conceder un plazo, hasta el día 31 de diciembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.–Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de septiembre de 1988.–P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24170 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por la Empresa «Freixenet, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de cavas, sita en San Sadurní de Noya (Barcelona), acogiéndose a la calificación de zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias para completar los expedientes a que se refiere la Orden de 4 de junio de 1985 por la que se declaró incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de cavas que la Empresa «Freixenet, Sociedad Anónima», con NIF A-08018939, posee en San Sadurní de Noya (Barcelona), y habiendo presentado dicha Empresa la documentación requerida en el punto 2 de la referida Orden, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.–Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 1.400.978.784 pesetas.

Dos.–Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 112.078.302 pesetas.

Tres.–Conceder un plazo, hasta el día 31 de diciembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24171 *ORDEN de 27 de septiembre de 1988 por la que se aprueba el proyecto de instalación de una panadería en Las Palmas, promovida por la Empresa «Martín Guerra Machín».*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 3 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo) y del cumplimiento de los requisitos que en la misma se establecen para la instalación de una panadería en Las Palmas, promovida por la Empresa «Martín Guerra Machín», con documento nacional de identidad número 42.631.543, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 13.767.947 pesetas.
2. Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.101.436 pesetas